

DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, martes 18 de Septiembre de 1883.

Número 5,836.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.
Ley 36 por la cual se concede una amnistía... 12,401
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.
Autos..... 12,401

Poder Legislativo.

LEY 36 DE 1883,
(18 DE SEPTIEMBRE),
por la cual se concede una amnistía.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º Concedese amplia amnistía a todos los individuos que tomaron parte en la rebelión y hecho de armas que tuvieron lugar en la ciudad de Zipaquirá en los días 10 y 11 del pasado mes de Agosto, bajo la dirección del Jefe de la Guardia colombiana, Pedro Soler Martínez.

§.º Exceptuase de esta gracia a los Jefes y Oficiales de la Guardia colombiana que con mando legal tomaron parte en aquel acontecimiento.

Art. 2.º Desde la sanción de la presente ley quedan exentos los individuos amnistiados por el artículo anterior de la responsabilidad criminal en que hayan podido incurrir por los hechos referidos.

Art. 3.º La amnistía concedida por esta ley no comprende la responsabilidad civil en que hayan incurrido los agraviados por atentados cometidos contra las personas ó las propiedades; para hacer efectiva la cual tienen los agraviados expedidos los recursos que les dan las leyes vigentes.

Dada en Bogotá, á 17 de Septiembre de 1883.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN DE D. ULLOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

B. GUTIÉRREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Manuel de J. Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 18 de Septiembre de 1883.

Publíquese y ejecútase.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

JUAN N. MATÉUS.

Oficina general de Cuentas.

AUTO de glosas dictado en la cuenta de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de Diciembre de 1882, que fué á cargo de los señores Rafael González y Augusto Posso.

Oficina general de Cuentas—Sección 7.º—Número 106—Bogotá, 3 de Julio de 1883.

Fué rendida dentro del término legal la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de Diciembre de 1882, la que se ha examinado y hallado bien arreglada en cuanto á las descripciones de los libros; pero notándose que falta el comprobante número 58, correspondiente al artículo 88 del Diario de la Cuenta y la legalización de aquel mes, (§ 2,758-60) se glosa la presente cuenta fijando á los responsables de ella, señores Rafael González y Augusto Posso, el término de diez días para contestar, más el correspondiente á la distancia.

Notifíquese y publíquese.

Guillermo Terán.

El Secretario,

Andrés Lara.

Es copia—El Secretario,

Andrés Lara.

CONTESTACION que da el infrascrito al auto de glosas de la Sección 7.º número 88, de fecha 5 de Abril último, al examinar la cuenta de mi cargo correspondiente al mes de Octubre de 1882.

Las estampillas de timbre nacional que se echan de ménos en el comprobante número 37 en dos cuentas de cobro pagadas al señor Estanquillo Palacios, están adheridas en los ejemplares de dichas cuentas que se mandaron para su legalización á la Secretaría de Gobierno.

La estampilla que falta en el comprobante número 39, cuenta para cobrar del señor Francisco Menotti, es procedente de útiles de escritorio que se compraron para el uso de esta Administración.

Con esta explicación espero que el señor Contador se sirva inhibirme del pago de los quinientos pesos (§ 15) con que se me multa. Aduana de Buenaventura, Mayo 21 de 1883.

Rafael González.

Oficina general de Cuentas—Sección 7.º—Número 107—Bogotá, 16 de Julio de 1883.

El día 5 de Abril último fué fenecida por este Despacho la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de Octubre de 1882, que fué á cargo del señor Rafael González, con la multa de quince pesos, por omisión de tres estampillas en tres cuentas de cobro, una en cada una de dichas cuentas, al cual auto el responsable dió la anterior contestación. Pero este Despacho, deseando fallar con la mayor certeza posible, se dirigió al Presidente de esta Oficina, en 21 de Junio último, para por ese conducto saber si en los comprobantes existentes en la Secretaría de Gobierno se encontraban dichas estampillas, la cual nota fué contestada en 30 de Junio, de la manera siguiente:

“Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Gobierno de la Unión—Sección 4.º—Número 1,198—Bogotá, 30 de Junio de 1883.

Señor Presidente de la Oficina general de Cuentas. Presento.

Examinados los comprobantes de la cuenta del mes de Octubre de 1882, correspondiente á la Administración de la Aduana de Buenaventura, que fué á cargo del señor Rafael González, no aparecen en el duplicado de las cuentas de cobro presentadas por el señor E. Palacios y cubiertas por dicha Administración, las estampillas de timbre nacional de que hace referencia el señor González en su contestación á la Oficina de usted.

Dejo así contestada su atenta nota oficial de 25 del presente mes, número 5,791.

Soy de usted atento servidor.

Por el señor Secretario, el Oficial mayor,

Eduardo Flórez.”

Y como la tercera estampilla omitida corresponde á una cuenta de cobro presentada por el señor Francisco Menotti y cubierta por esa Administración, por valor de diez pesos, cuenta que fué presentada por dicho señor en su calidad de particular, caso que está previsto por la resolución de la Secretaría de Hacienda de la Unión, de 20 de Octubre de 1880 (*Diario Oficial* número 5,169), la cual se ha querido confundir con la número 6 de 6 de Septiembre del mismo año, sin fijarse que ésta trata de las cuentas que presenten los empleados públicos para percibir las sumas que se invierten en útiles de escritorio &c. de sus respectivas oficinas,

SE RESUELVE:

Careciendo de fundamentos la contestación dada en la presente cuenta por el responsable, señor Rafael González, se declara confirmado y ejecutoriado el auto número 88 de 5 de Abril próximo pasado dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, referente al mes de Octubre de 1882, con multa de quince pesos (§ 15) en contra del responsable, multa que consignará en la caja de esa Aduana; y remitirá las tres estampillas omitidas para adherirlas á las respectivas cuentas, según lo dispuesto

por la resolución de la misma Secretaría, de 30 de Diciembre de 1881, publicada en el *Diario Oficial* número 5,237.

Como comprobante de la consignación, el responsable remitirá copia de la partida que por tal motivo asiente en los libros.

Notifíquese y publíquese.

Guillermo Terán—El Secretario,

Andrés Lara.

Es copia—El Secretario,

Andrés Lara.

AUTO de fenecimiento á la cuenta de la Casa de Moneda de Bogotá, correspondiente al mes de Mayo de 1883.—Responsable señor Flavio Pinzón.

Oficina general de Cuentas—Sección 6.º—Número 109—Bogotá, Julio 13 de 1883.

Examina la cuenta correspondiente al mes de Mayo del presente año, rendida dentro del término legal, por el señor Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá, señor Flavio Pinzón, no ha encontrado este Despacho observación alguna que hacerle. Por tanto, para darle cumplimiento al artículo 2,012 del Código Fiscal, la feneco provisionariamente, sin alcance alguno, hasta que sea fenecida en definitiva la cuenta general del año á que corresponde.

Notifíquese y publíquese.

Guillermo Pereira.

El Secretario, Andrés Lara.

Es copia—Por el Secretario, el Oficial mayor,

Carlos Bonis.

AUTO de glosas dictado en la cuenta de la Administración de las Aduanas de Arauca, correspondiente al 22 de Mayo de 1873 á 31 de Agosto del mismo año, que fué á cargo del señor Joaquín M. Soto.

Oficina general de Cuentas—Sección 7.º—Número 108—Bogotá, 19 de Julio de 1883.

Fueron pasadas á esta Sección, en 21 de Enero último, los documentos existentes en la Secretaría de esta Oficina, de la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al 22 de Mayo de 1873 á 31 de Agosto del mismo año, que fué á cargo del finado señor Joaquín María Soto, los cuales se han examinado consultando las leyes que les corresponden, y se observa:

1.º Comprobante número 1.º

Se introdujeron á la Aduana 25 kilogramos correspondientes á la 4.ª clase de la tarifa, que vale á § 0,45 cada uno y como en el libro Diario no aparece que se acreditara la cuenta del Tesoro por aquellos derechos son á cargo del responsable § 11 25

2.º Comprobante número 2

Se introdujeron, igualmente, 37½ kilogramos de pastas, correspondientes á la 2.ª clase, y como no aparece que se pagaron los derechos respectivos, es de cargo del Administrador la cantidad de 1 90

3.º Comprobante número 3

Se liquidó una factura de varias mercaderías por la suma de § 8-30, pero no se describió la partida correspondiente, la cual es á cargo del responsable 8 30

Suma § 21 45

En los términos anteriores, y visto el artículo 124 del Código de Aduanas dictado por el Poder Ejecutivo en 13 de Agosto de 1872 (artículo 59 de la ley 74 de 7 de Julio de 1866), se glosa la cuenta expresada, y se señalan quince días para contestar el presente auto.

Notifíquese y publíquese.

Guillermo Terán.

El Secretario, Andrés Lara.

Es copia—El Secretario,

Andrés Lara.

AUTO de fenecimiento dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de Enero de 1883, de que es responsable el señor Rafael González.

Oficina general de Cuentas—Sección 7.º—Número 109—Bogotá, 30 de Julio de 1883.

El señor Rafael González ha remitido para su examen la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, dentro del término fijado por el artículo 2,003 del Código Fiscal, la que estudiada ha sido hallada bien comprobada y llevada conforme á la ley.

Con relación á los gastos efectuados en aquel mes con carácter de anticipación, aparece, según la nota memoria, que se ha solicitado la correspondiente legalización de las respectivas Secretarías.

No habiendo observaciones ni glosas que hacer á la expresada cuenta, se feneco según lo determina el artículo 2,012 del Código citado para las cuentas mensuales.

Notifíquese y publíquese.

Guillermo Terán—El Secretario, Andrés Lara.

Es copia—El Secretario, Lara.

AUTO de fenecimiento dictado en la cuenta del mes de Marzo de 1883, de la Habilitación del Cuartel general del Ejército, de que es responsable el señor Mario E. Padilla.

Oficina general de Cuentas—Sección 7.º—Número 110—Bogotá, 2 de Agosto de 1883.

El señor Mario E. Padilla, Habilitado del Cuartel general del Ejército, ha remitido para su examen la cuenta correspondiente al mes de Marzo último, dentro del término legal, y examinada se ha encontrado que todas las operaciones se han descrito de conformidad con las disposiciones vigentes y que se ha justificado legalmente la inversión de una suma igual á la que entró en el mes á la caja de la Habilitación, la que se halla legalizada por la respectiva Secretaría.

Por lo dicho y no habiendo glosas ni observaciones que hacerle á la expresada cuenta, se feneco provisionalmente según lo determina el artículo 2,012 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

Guillermo Terán.

El Secretario, Andrés Lara.

Es copia.—El Secretario, Andrés Lara.

AUTO de fenecimiento dictado en la cuenta del mes de Mayo del corriente año de la Habilitación del Cuartel general del Ejército, de que es responsable el señor Mario E. Padilla.

Oficina general de Cuentas—Sección 7.º—Número 112—Bogotá, 7 de Agosto de 1883.

Por no haber observaciones que hacerle á la cuenta de la Habilitación del Cuartel general del Ejército, referente al mes de Mayo último, que fué á cargo del señor Mario E. Padilla, se feneco provisionalmente, á reserva de su cancelación definitiva cuando se falle la general del año á que corresponde.

Notifíquese y publíquese.

Guillermo Terán—El Secretario, Andrés Lara.

Es copia—El Secretario, Andrés Lara.

AUTO de fenecimiento provisorio dictado en la cuenta de la Habilitación del Cuartel general del Ejército, referente al mes de Junio de 1883, de que es responsable el señor Mario E. Padilla.

Oficina general de Cuentas—Sección 7.º—Número 113—Bogotá, 7 de Agosto de 1883.

Se ha examinado la cuenta de la Habilitación del Cuartel general del Ejército, que fué á cargo del señor Mario E. Padilla en el mes de Junio último, y á más de encontrarse bien arreglada y comprobada se han legalizado los gastos efectuados durante el mes; por lo cual, y no habiendo glosas ni